



Ciudad de México a **04 JUL 2022**

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS, INTERMEDIARIOS, COMERCIALIZADORES Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PRESENTES

Hago referencia al *Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la influenza aviar de alta patogenicidad, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2022, con el objetivo de avanzar sanitariamente en materia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad tipo A, subtipo H7N3.

En ese sentido, cabe mencionar que la coordinación, estructuración y operación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), a través de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), apoyada por la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA), perteneciente a la misma, así como, en su caso, por las demás unidades administrativas del Senasica, y su ejecución en cada región de México, estará bajo la supervisión de los Coordinadores de la CPA.

Al respecto, me permito comunicar las disposiciones zoonosanitarias de aplicación general en todo el territorio nacional, que deberán ejecutarse en el marco de activación del DINESA, las cuales **surtirán efectos a partir del día 18 de julio del año en curso:**

Unidades de Producción Avícola

- 1.- Todas las Unidades de Producción Avícola (UPA's) deben estar debidamente registradas ante la SADER, cuyo trámite se realiza en las representaciones estatales del Senasica en cada entidad federativa y la resolución es de 1 a 2 días hábiles **(Anexo A)**.
2. Contar con un médico veterinario responsable autorizado (MVRA) en el área avícola, la autorización se otorga una vez completado el curso que imparte la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. y aprobado el examen, el curso tiene una duración de dos (2) días, la resolución del trámite de aprobación es de cinco días.
3. El MVRA deberá contar con la comprobación de la relación de trabajo con la empresa avícola a la que prestará sus servicios de coadyuvancia, la cual se hará mediante un formato denominado MANIFIESTO emitido por la DGSA. **(Anexo B)**





4. Contar con la constancia oficial de cumplimiento de las medidas mínimas de bioseguridad (MMB) vigente expedida por la DGSA, a través de CPA.
5. En el supuesto de no contar con alguno de los puntos antes referidos, no podrá comercializar aves vivas a otra entidad federativa.

Movilización avícola

1. Las UPA's que se encuentren en zonas libres que cumplan con el registro de la UPA, MVRA y MMB, podrán hacer uso del Aviso de Movilización Avícola (AMA) para aves productos y subproductos.
 - Las UPA's ubicadas en zonas libres que no cumplan con los requisitos del punto anterior, deberán movilizar con el Certificado Zoonosanitario de Movilización (CZM), para tramitarlo deberán presentar resultados negativos a Influenza Aviar por la prueba de RT-PCR, con una vigencia de siete (7) días, emitidos por laboratorios oficiales del Senasica o bien por los laboratorios aprobados por éste, previo pago de derechos.
2. Los compartimentos libres pueden movilizar hacia zonas libres con el AMA, siempre y cuando presenten resultados de laboratorio negativos a Influenza Aviar por la prueba de RT-PCR, con una vigencia no mayor a siete (7) días posterior a su emisión.
3. Las UPA's de pollo de engorda que se encuentren en zonas de escasa prevalencia y cumplan con el registro de la UPA, MVRA y MMB podrán movilizar a otras entidades con el mismo estatus zoonosanitario haciendo uso del CZM y resultados negativos a Influenza Aviar por la prueba de RT-PCR, con vigencia no mayores a 7 días, emitidos por los laboratorios oficiales o aprobados por el Senasica.
4. Las UPA's que no cumplan con la constancia oficial de MMB, inclusive en zonas libres, son consideradas de alto riesgo zoonosanitario, por lo que solo pueden movilizar aves vivas dentro de su misma entidad federativa o a establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) en otras entidades federativas mediante el CZM y con resultados de laboratorio negativos a Influenza Aviar por RT-PCR con vigencia no mayor a siete (7) días.
5. Las empresas productoras de pollitos de tres (3) días de edad (incubadoras) originarias de zonas en escasa prevalencia, pueden movilizar con CZM y resultados negativos a Influenza Aviar por RT-PCR de las madres, con vigencia de siete (7) días.
6. Las pollas de crianza, incluyendo aves de paquetes familiares en zonas de escasa prevalencia, solo pueden movilizar con CZM y resultados negativos a Influenza Aviar por RT-PCR, con siete (7) días de vigencia.
 - La granja de destino debe contar con el registro de UPA y los servicios de un MVRA.





embolsadas, en su caso transportarse en camiones o vehículos que garanticen la no dispersión de partículas durante el trayecto. Cuando procedan de zonas reconocidas como libres de IA, se podrán movilizar con AMA, previo tratamiento térmico certificado por un MVRA.

2. Las excretas para uso como fertilizante una vez recibido el tratamiento térmico de 56°C durante 30 minutos, certificado por el MVRA, solo tendrá como destino la incorporación en áreas agrícolas, en terrenos aledaños, en una distancia de hasta 20 km y mayor a 3 km de otras UPA's.
3. La empresa avícola en zonas de escasa prevalencia podrá elaborar contratos de compra-venta de las excretas, en el que establezca el origen y destino, especificando el uso agrícola en el lugar designado, este documento será necesario para la obtención del CZM que establecerá la ruta, para que el producto no represente un riesgo a otras UPA's.
4. En caso de no cumplirse con lo anterior, las excretas deben ser eliminadas dentro de la UPA, incorporándolas al terreno, previo tratamiento térmico o en su defecto deberá ser enterrada y elaborarse el acta correspondiente por el MVRA, en la que se especifique su disposición sanitaria.
5. Las excretas de parvadas en donde se haya comprobado la presencia del virus de influenza aviar, invariablemente deberán ser destruidas en el predio de origen, mediante su enterramiento o en un lugar autorizado por la DGSA.

Laboratorio de diagnóstico

1. Los laboratorios aprobados por el Senasica, que pueden realizar el diagnóstico de Influenza Aviar, se encuentran disponibles para consulta pública en la página oficial del Senasica: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/organos-de-coadyuvancia-49059>. Adicionalmente, se podrá hacer uso de los laboratorios oficiales del Senasica, con el respectivo pago de derechos.
2. Las muestras para el diagnóstico de Influenza Aviar deberán ser cuatro (4), las cuales se obtendrán por un MVRA de la mortalidad fresca de diez aves, cada muestra (un tubo) constará de cinco (5) hisopos, en total deberán obtenerse 20 hisopos, de los cuales 10 serán cloacales y 10 traqueales en una solución PBS o tubos adecuados para conservación de muestras para estudios virológicos.
3. El reporte de resultados que emitan los laboratorios aprobados para IA deben contar con un código QR para evitar alteraciones o falsificaciones.

Vacunación

1. Los laboratorios productores de vacuna deben llevar un registro mensual que incluya la cantidad, fecha, lote, cepa, nombre y dirección del productor al que se vendió el biológico, así como el folio de la UPA registrada ante SADER a la que se le destinará el biológico, lo cual puede ser verificado por personal de la CPA en cualquier momento.





7. Las UPA's de aves de larga vida, al finalizar su ciclo de producción solo se puede llevar a cabo su movilización bajo las siguientes condiciones:
 - Aves para pelecha, pueden ser movilizadas exclusivamente a granjas de la misma empresa, con autorización por escrito emitida por la DGSA.
 - Rastros TIF o autorizados por la DGSA.
 - La venta a un tercero, solo se podrá realizar para la misma entidad federativa en donde se encuentra la granja, bajo la autorización expresa y por escrito de la DGSA.
8. Los centros de acopio de aves vivas solo podrán comercializar pollo de engorda proveniente de granjas que cuenten con el registro de la UPA, MVRA y MMB. La empresa que comercialice en mercados de aves vivas, debe proporcionar una copia del CZM en el centro de acopio y conservar en su poder otra, para realizar investigaciones de trazabilidad y de verificación por personal de la CPA.
 - Las empresas avícolas deben promover el registro de los centros de acopio ante la SADER.
9. La movilización de huevo y carne o productos procesados se realizará conforme a lo establecido en el *"Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad"*, publicado en el DOF el 21 de junio de 2011.
10. Para la movilización de otro tipo de aves en cualquier zona (canoras, combate, ornato y otras) será requerido el CZM con prueba negativa a influenza aviar por RT-PCR, emitidas por los laboratorios oficiales o aprobados por el Senasica, con vigencia no mayor a siete (7) días de su emisión.
11. Cualquier persona que movilice mercancías avícolas reguladas sin la correspondiente certificación, además de ser acreedoras a las sanciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, su reglamento y demás disposiciones normativas vigente en la materia, deberá cubrir todos los gastos y mecanismos necesarios para realizar la medida sanitaria establecida por el Senasica.
12. La entidad federativa que aplique medidas adicionales a las emitidas por el Senasica para el DINESA, le será cancelada la emisión del Aviso de Movilización Avícola (AMA) hasta en tanto se mantengan esas medidas restrictivas, esto incluye cobros no autorizados o bien prohibiciones de ingreso al estado, injustificados.

Pollinaza y Gallinaza.

1. La pollinaza y gallinaza en zonas de escasa prevalencia solo pueden ser movilizadas de la UPA de origen bajo el amparo de un CZM, con resultados negativos a Influenza Aviar por las pruebas de RT-PCR de la parvada, con previo tratamiento térmico avalado por un MVRA a través de la constancia correspondiente, las excretas deben ser encostaladas o





2. Se permite la inmunización contra las diferentes cepas de IA bajo la supervisión del MVRA únicamente con vacunas aprobadas por el Senasica, aún en zonas libres, previo dictamen satisfactorio emitido por la Dirección de Epidemiología de la DGSA, ante una solicitud plenamente justificada de una empresa a través de su propietario, representante o apoderado legal.
3. Los certificados de vacunación en áreas libres y de escasa prevalencia, deberán ser emitidos y avalados por un MVRA. **(Anexo C)**

Generalidades.

1. Se podrán autorizar Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios de inspección que el Senasica determine, con el apoyo de los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal, gobiernos estatales y productores, que contribuyan a verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y para la mejora de los estatus zoonosarios.
2. En el supuesto de presentarse algún caso **“no considerado”** en las presentes disposiciones de aplicación durante la vigencia del DINESA, el interesado podrá realizar la consulta por escrito a la DGSA, quien valorará la pertinencia y emitirá una resolución.
3. Las entidades federativas en escasa prevalencia que no tengan evidencia de enfermedad, suspenda la vacunación, cuenten con el registro del 100% de sus UPAs, MMB y MVRA, podrán avanzar sanitariamente a zona en erradicación, previa solicitud y conformación del expediente técnico por parte el gobierno estatal correspondiente.

Finalmente para cualquier duda o información adicional que se requiera, pongo a su disposición los siguientes datos de contacto: gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx o bien al número telefónico 55 59051000 ext. 51235 o 51242

Sin más sobre el particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**

MVZ Juan Gay Gutiérrez

- C/c. p.
- DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. - Presente.
 - DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA. - Presente.
 - QFB AMÁDA VÉLEZ MÉNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA. - Presente
 - ING. FABIAN SÁNCHEZ GALICIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE. - Presente
 - MVZ GABIREL AYALA BORUNDA, DIRECTOR DE CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS. - Presente.
 - QFB MARÍA ELENA GONZÁLEZ RUIZ, - DIRECTORA DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA. - Presente.
 - MVZ MTRO. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, DIRECTOR DE LA COMISIÓN MÉXICO – ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES. - Presente.



RNL/CJAR



